

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	1451
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00017 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JENIFER LILIANA VEGA JIMÉNEZ en representación del menor de edad J.C.V. NUIP 1.017.938.748
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO CARDEÑA VILLADIEGO CC 1.036.614.153
DECISIÓN:	SOLICITA INFORMACIÓN

SEÑORES

1. SINTRACONTEXA

Correo: info@sintracontexa.com

2. Con Copia: correo: jevis66@yahoo.com

Cordial saludo,

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita dar estricto cumplimiento al ordinal CUARTO, donde se **ORDENA OFICIAR** a **SINTRACONTEXA** para que dentro del término de DIEZ (10) días remita certificación de los ingresos, salario, comisiones y cualquier otro concepto que devengue el demandado CESAR AUGUSTO CARDEÑA VILLADIEGO, identificado con la cédula de ciudadanía a N°71.367.020.

La remisión del mismo será responsabilidad del interesado, habida cuenta que no aportó el correo electrónico correspondiente, sin embargo, del despacho lo remitirá a la dirección electrónica que aparece en la página web de la entidad.

Favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a jevis66@yahoo.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

SECRETARIA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

JBR

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	1452
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00017 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JENIFER LILIANA VEGA JIMÉNEZ en representación del menor de edad J.C.V. NUIP 1.017.938.748
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO CARDEÑA VILLADIEGO CC 1.036.614.153
DECISIÓN:	SOLICITA INFORMACIÓN

SEÑORES

1. ALLUS CONECTA

Correo: info@grupokonecta.com

2. Con Copia: correo: jevis66@yahoo.com

Cordial saludo,

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita dar estricto cumplimiento al ordinal CUARTO, donde se **ORDENA OFICIAR** a **ALLUS CONECTA** para que dentro del término de DIEZ (10) días remita certificación el salario que devenga la demandante JENIFER LILIANA VEGA JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía a N°1.036.614.153, por los servicios prestados en dicha compañía.

La remisión del mismo será responsabilidad del interesado, habida cuenta que no aportó el correo electrónico correspondiente, sin embargo, del despacho lo remitirá a la dirección electrónica que aparece en la página web de la entidad.

Favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a jevis66@yahoo.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

JBR

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez conforme al auto que antecede, se venció el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada denominadas: EL SEÑOR CARDEÑA VILLADIEGO TIENE OTRA HIJA; EL PORCENTAJE MÁXIMO QUE SE PUEDE IMPONER COMO CUTA ALIMENTARIA AL OBLIGADO ES DEL 50% DE SU SALARIO. Sobre estas excepciones la parte actora se pronunció, oponiéndose a las mismas. Igualmente, el delegado de la Procuraduría y el Defensor de Familia adscritos a este despacho fueron debidamente notificados. Sírvase proveer.

LOS TÉRMINOS TRANSCURRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE SE TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	21 de abril de 2022
TÉRMINO DE TRASLADO DE LA DEMANDA 10 DIAS	22, 25, 26, 27, 28, y 29 de abril y 2, 3, 4, y 5 de mayo de 2022.
PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES	25 de abril de 2022

Medellín 2 de diciembre de 2022

Juan Bonilla R
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2630
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00017 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JENIFER LILIANA VEGA JIMÉNEZ en representación del menor de edad <u>J.C.V.</u> NUIP 1.017.938.748
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO CARDEÑA VILLADIEGO CC 1.036.614.153
DECISIÓN:	DECRETA PRUEBAS ORDENA Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA: <u>27 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.</u> Y <u>ORDENA ESTUDIO SOCIOFAMILIAR.</u>

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tendrá descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada de EL SEÑOR CARDEÑA VILLADIEGO TIENE OTRA HIJA; EL PORCENTAJE MÁXIMO QUE SE PUEDE IMPONER COMO CUTA ALIMENTARIA AL OBLIGADO ES DEL 50% DE SU

SALARIO. conforme al art 391 C.G.P. frente a las cuales la parte demandante dio contestación oponiéndose a ellas.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis, se dispondrá la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize, o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura para el día de su realización.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

PROTOCOLO

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus
 - correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al*

- despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
 7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
 8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
 9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
 10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
 11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
 12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
 13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
 14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P. , en la cual se intentará la conciliación entre las partes, en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin

perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso, se verifica que ambas partes ya dispongan del link del expediente digital. se les comparará el link del expediente digital, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibidem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO DESCORRIDO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO por la parte demandante.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADAS las excepciones de mérito por parte de la parte actora.

TERCERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el **DÍA: 27 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

CUARTO: DECRETAR PRUEBAS:

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. TESTIMONIOS.

No solicitó

2. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, y en la contestación a las excepciones, a saber:

1. Registro civil de nacimiento del menor JEREMY CARDEÑA VEGA.
2. Constancia de no acuerdo N° 02207 de no acuerdo de fijación de cuota alimentaria, ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín.

3. Copia del contrato de arrendamiento.
4. Copia de la factura de servicios públicos.
5. Copia de facturas de mercado.
6. Copia de factura de futbol.
7. Recibos del cuidado del menor.
8. Prueba de cómo se adquirió el correo electrónico del demandado.

Se **ORDENA OFICIAR** a **SINTRACONTEXA** para que dentro del término de DIEZ (10) días remita certificación de los ingresos, salario, comisiones y cualquier otro concepto que devengue el demandado CESAR AUGUSTO CARDEÑA VILLADIEGO, identificado con la cédula de ciudadanía a N°71.367.020.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda, consistentes en:

1. 9 Recibos firmados por la señora Liliana Jiménez correspondientes a la cancelación de cuota alimentaria de J.C.V.
2. Soporte de transferencia expedido por Bancolombia el día 3 de junio del año corriente.
3. Registro Civil de nacimiento de Manuela Cardeña Marulanda.
4. Cédula de ciudadanía de Manuela Cardeña Marulanda.
5. Certificado de estudio expedido por la Universidad Nacional – sede Medellín.
6. Recibos de pago expedidos por la Universidad Nacional por: primer semestre 2.20- segundo semestre 2020; primer semestre 20212.
7. Acta de declaración extra-juicio recepcionada a la señora Yasmin Edit Cardeña Villadiego.

Se **ORDENA OFICIAR** a **ALLUS CONECTA** para que dentro del término de DIEZ (10) días remita certificación el salario que devenga la demandante JENIFER LILIANA VEGA JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía a N°1.036.614.153, por los servicios prestados en dicha compañía.

2. TESTIMONIALES

No solicitó.

DE OFICIO:

Se decreta la realización de INVESTIGACIÓN SOCIOFAMILIAR, para que sea realizada por el Asistente Social del Juzgado, en donde se puedan determinar las condiciones actuales de habitación del menor de edad J.C.V. si se encuentran garantizados sus derechos fundamentales, si tiene entre otros, acceso a la seguridad social en salud, a la educación y determine las circunstancias de toda índole que

rodean al menor de edad; además donde se escuche su opinión sobre el proceso, se verifiquen las condiciones sociofamiliares que lo rodean, todo ello conforme a los protocolos disciplinarios establecidos para este tipo de procesos, y en específico, la necesidad y la cuantía de los alimentos, así como la capacidad de suministrarlos del alimentante.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

SEXTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que realicen, en el término de 20 días, una relación detallada de los anexos presentados como pruebas en la demanda y en la contestación, haciendo un listado detallado de cada documento aportado, individualizándolo por fecha, valor y contenido, so pena de no ser valorados, pues de la forma aportada no permiten su comprensión y valoración adecuada.

OCTAVO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOVENO: COMUNICAR a través del correo electrónico el presente auto al Ministerio Público y la Defensor de Familia adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co